

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064 J

AÑO XXVIII.—No. 6099

PANAMÁ, SÁBADO 5 DE SEPTIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

EL PROBLEMA DE LA SALUBRIDAD DEL GANADO

Por Augusto Biatti, Veterinario

La circunstancia de tener dos años y medio de ejercicio profesional como encargado de mataderos y establecimientos de vaquería y lecherías, me hacen poder informar algo que entraña el porvenir de Guatemala, y a lo que he llegado, con la observación y el análisis de hechos constatados, y que pude percibir, por los conocimientos que me brinda mi carrera profesional de Veterinario.

Voy a referirme al ganado bovino, y en cuya inspección he gastado largos días, ya que han pasado delante mi cerca de 65,000 reses, solamente en el Rastro de Ganado Mayor. De la inspección verificada en esta cantidad, he podido deducir que la raza criolla pura y hasta la de un cuarto de cruce, con razas puras diversas, son los ejemplares de más valor, sobre el que deberían verificarse las selecciones, que la ganadería moderna aconseja ya bajo conceptos más racionales.

La rusticidad de la raza criolla, los ancestros patológicos que la regulan permiten a pesar del clima, sistema de crianza, alimentación y parásitos, obtener ejemplares bastante bien constituidos y proporcionados desde el punto de vista zootécnico; y el de más importancia, comercial, ya que proporciona un favorable tanto por ciento en carne y grasa.

Toco un punto que entraña, en mi modo de ver alta importancia: me refiero al problema de salubridad en el ganado de la República. Las razas puras que se han importado al país, para verificar los cruces, solamente nos han traído, los ancestros, de tamaño y cualidades en producción sin que hayan contribuido en nada, sino para empeorarlo, al problema sanitario. Y es lógico el hecho que existe y que adjunto más arriba: cuanto mayor cruce y más fino es el ejemplar, más afecto a la tuberculosis resulta; y así el porcentaje de ejemplares tuberculosos crece a medida que nos acercamos a la pureza de sangre, en el cruce efectuado.

Las razones son obvias: el pasto nuestros tropicales es rico en su último análisis, en el ion sodio; y muy pobre en los iones calcio y potasio, determinando de esta suerte, una alimentación que si puede ser adecuada para el ganado criollo, defendido por ancestros patológicos, tiene que ser fuertemente fatal para las razas semi-puras o puras. Sabido es que los terrenos de los Estados Unidos y Europa, donde se han criado y seleccionado estas razas que importamos para el cruce son ricos en calcio y potasio, produciendo en consecuencia pastos ricos en los iones potasio y calcio. Naturalmente las razas están fuertemente alimentadas con pastos nuevos, donde solo florece el ion sodio, hay más: cuando el organismo animal no posee en cantidades suficientes, por alimentación deficiente, los iones sodio, potasio y calcio, en las proporciones que después de largas y serenas investigaciones ha constatado el Profesor Hanger; y confirmando el Profesor Locke, determina el desequilibrio sanguíneo, en el equilibrio racional, que la biología señala como punto de vida y en lo que se refiere a la relación ácido-básica sanguínea. Agréguese la modificación de las taras hereditarias, que traen defensas para el organismo, en los animales criados en esas condiciones y en los trópicos, en los ejemplares cruzados con razas de otros climas y de otras condiciones, más la agravante presencia de la garrapata con la piroplasmiasis, y la frecuente anaplasmosis, especie de paludismo bovino, que determina la anemia tró-

pical, que casi siempre degenera en la tuberculosis; y calcule el tremendo error cometido por los ganaderos guatemaltecos al traer razas no propias para emprender un cruce, que debería haber sido objeto antes, de más profunda reflexión. Desde luego, si se hubieran concretado a ejercer una severa selección en el ganado criollo, las circunstancias serían muy otras y no representarían el aspecto pavoroso de una mortuoridad. Y si el cruce se hubiera intentado con razas ya seleccionadas, pero en climas y terrenos similares a los nuestros, tal como sucede con el cebú, las taras hereditarias de las razas genitoras, hubieran logrado la adaptación al medio, y la disminución en el porcentaje de la tuberculosis bovina.

Para confirmar mis asertos he de manifestar que el porcentaje de tuberculosis en los bovinos criollos, oscila entre 0.60 y 1 por mil; entre los animales catalogados como novillos, en tres hasta el 9 por mil sobre todo las hembras superiores a los siete años; el cindó hasta el diez por mil en los buyes viejos. Esos porcentajes no merecen atención alguna, cuando se compara

ra con razas puras o cruzadas: en los novillos hasta los cinco años oscila entre 0.5 hasta el 5 por ciento, según la zona; en las hembras mayores de siete años, del cinco hasta el 75 por ciento, y hasta más según la zona, en los buyes del cinco al 20 por ciento. Hablo de razas propensas a la tuberculización, en nuestros climas: la Hereford, Durham y la Holstein.

Tal porcentaje de tuberculosis hace presumir, además de las razones ya apuntadas que los primeros sementales introducidos al país, no fueron examinados por la inspección veterinaria, y sin aclimatación previa, fueron soltados al potrero o encerrados en la ganadería, bajo el rigor tropical, con los defectos ya dichos, tal y como se presentan las zonas ganaderas del litoral del Pacífico. Pero no sólo el clima y el ambiente de la zona tropical contribuyeron a la destrucción del ganado por enfermedades afeccionantes, ya que el agua de esas regiones es un perfecto vehículo, que lleva a la incubación en el ganado las colonias bacilares y parasitarias; como ejemplo y como muestra de la abundante presencia de colibacilos hepáticos, distomatosis, estrogilosis, etc., que afeccionan a los animales, alojándose en el hígado, para producir una ictericia profunda, q

leva a los animales, primero a la caquexia y después a la muerte.

La anemia peculiar de los países tropicales, tiene como principal carácter, el llevar al atacado a la tuberculosis, por la ímense cantidad de fuerzas de defensa que resta a los organismos, y sobre todo por el acúmulo del fagocito, así como la naturalización de los anticuerpos hereditarios, que constituyen el preciado ancestro, que en la raza criolla no deja desarrollar al flagelo blanco.

Hay también existencia de otras enfermedades que conviene mencionar, con el fin de fijar ideas, sobre la extensión de la campaña sanitaria que debe desarrollarse, para que la ganadería pueda ser floreciente. Me refiero a la actinomicosis, del 2 al 9 por mil; la distomatosis del 5 al 15 por ciento; estrogilosis del 2 al 12 por ciento, según la zona. Y pasando a las bacilares, está la carbuncosis o fiebre carbonosa, que ha disminuido notablemente gracias a la profilaxis de la vacuna, aplicada ya por casi todos los ganaderos; y así tuve la satisfacción de ver que disminuido llega un caso al matadero de ganado mayor.

El ganado porcino se ha salvado de estas líneas generales, por sus especiales condiciones: la alimentación es variada, cereales, etc., y la cría recibe toda su alimentación láctea, lo que no sucede en los bovinos, concentrándose la generalidad de los ejemplares muy lejos de empujamiento con el cruce. Naturalmente aquí los ancestros heredados, si han evolucionado con el cuerpo, no han influido en la defensa, ya que los ejemplares bien alimentados y con tendencias al mejoramiento, saben resistir biológicamente las condiciones del lugar, del ambiente y de la alimentación, que en este caso es sensiblemente mejorada por la ración de desechos y cereales, que constituyen la corriente alimentación de los cerdos. Solamente he de señalar la presencia de cisticercosis, que varía según la zona y cuidados higiénicos que les presten sus propietarios, entre el 5 al 60 por ciento. Parásitaria, como es la infección, está en la profilaxis y la campaña higiénica, su extinción, y toca sólo a la salubridad lograr los éxitos que se desean, y que inspiran al Gobierno.

Existen también, aunque en menores proporciones, las infecciones bacilares y parasitarias, llamadas: estrogilosis, distomatosis, septicemia, etc., sin embargo me permito insistir sobre los hechos apuntados, para fijar que la cisticercosis vulgarmente llamada sarna, es la destrucción sanitaria en los mataderos, es de imprescindible necesidad, si se quiere evitar daños mayores.

Concluyo con la última observación. Creo que una campaña sanitaria bien dirigida, un saneamiento general en las zonas cuando por desgracia se infesten, una mejoración en los pastos por procedimientos de abonos, métodos nuevos de racional alimentación en las crías, importación de sementales ad hoc, administración de aguas potables si resulte clorinizadas, administración sistemática y racional del cloruro de sodio y del fosfato bicálcico, divulgación de higiene animal entre los ganaderos, conferencias donde se interese a los ganaderos para que sean bien orientados, habrán de dar la satisfacción al Gobierno, de llevar a la ganadería a un mejoramiento considerable, y tal vez hasta los límites que la biología señala, para ser zootécnicamente aceptables y el comercio fija para ser económicamente vendibles; los ejemplares obtenidos en un lejano futuro, como recompensa racional, de los esfuerzos que se hagan para tener un nuevo factor, bien apreciado de riqueza pública.

A. Biatti

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 18.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 28.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No 215 de 25 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No 398 de 18 de Agosto

Resolución No 359 de 18 de Agosto

Resolución No 400 de 18 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Contrato No 49 bis de 1931

Editorial

El Problema de la Salubridad del Ganado.

Sección de Correos y Telégrafos

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia.

Actuaciones del Registro Civil

Relación del Registro Público.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NIEGASE SOLICITUD HECHA POR ALFREDO PEZET

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, 28 de Agosto de 1931.

En memorial de fecha 15 de Julio último, pide el señor Alfredo Pezet, que el Poder Ejecutivo le reconozca un mes de sueldo que le conceda el artículo 796 del Código Administrativo, por haber servido once meses consecutivos en su carácter de Vigilante de la Colonia Penal de Coliba.

Según consta en nota dirigida a esta Secretaría por el Director de la Colonia Penal de Coliba, Alfredo Pezet entró a trabajar, en su calidad de Vigilante, el 28 de Julio de 1930, habiendo sido destituido el 17 de Junio de este año y reemplazado el 25 del mismo mes, lo que indica que no tiene los once meses de servicio, y

como el artículo quinto del Decreto N° 123 que reglamenta el uso de vacaciones que concede el artículo 796 del Código Administrativo a los empleados públicos, dice que "el empleado público que renuncie el cargo o que sea destituido antes de cumplir los once meses de servicio pierde todo derecho a las vacaciones y en ningún caso podrá recibir el sueldo correspondiente a éstas".

SE RESUELVE:

Negar la solicitud que hace el señor Alfredo Pezet en memorial de fecha 11 de Julio último.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 398

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 398.—Panamá, 18 de Agosto de 1931.

El señor Blas de la Rosa R. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Blas de la Rosa R. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 8 metros de frente por 12 de fondo, alindado así:

Norte, calle de por medio y casa del señor Antonio Arrocha.

Sur, calle de por medio y casa del señor Jacinto Molinar.

Este, callejón de por medio y casa de Victoriano Rodríguez.

Oeste, callejón de por medio y casa de José Miguel Núñez.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 399

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 399.—Panamá, 18 de Agosto de 1931.

La señora Leonor Pinzón se ha dirigido a este Despacho para soli-

citar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Leonor Pinzón el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de 12 metros de frente por 4 de fondo, alindado así:

Norte, propiedad de Jacobino Ortega.

Sur, propiedad de Asunción González.

Este, vía pública.

Oeste, huerta del suscrito.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 400

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 400.—Panamá, 18 de Agosto de 1931.

El señor José M. Romero se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José M. Romero el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, solar pedido por Nemesis de León.

Sur, sabana baldía.

Este, casa de Fernando Caldera y calle de por medio.

Oeste, sabana baldía.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica,

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 278047 a favor de la sociedad denominada *The Board of Trustees of the Leland Stanford Junior University*, haciendo negocios bajo el nombre de *Stanford University*, organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, y domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva

IODOBISMITOL

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio un agente farmacéutico que se emplea en el tratamiento de neuritis.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Agosto 27 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica,

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 261747 a favor de la sociedad denominada *American Chain Company*, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la Avenida Thompson y calle Main, ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva

WINGS

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio goma de mascar ("chewing gum").

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Agosto 27 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica,

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 276282 a favor de la sociedad denominada *Swift and Company*, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas

Savor-tite

correctadas por un guión, así: "SAVOR-TITE". Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio jabón, polvo y polvos conservados en latas.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Agosto 27 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Pasa a la página cuarta

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN ABRIL DE 1931

ACTA

En Panamá, siendo las nueve de la mañana del día veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno, comparecieron al Despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación, a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles 159
Criminales 69

Repartidos en el mes:

Civiles 41
Criminales 46

Total 315

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles 37
Criminales 31

Quedan en curso para Mayo:

Civiles 163
Criminales 84 315

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Ci. Cri. To.
Magistrado Ballén	41 27 68
" Grimaldo B.	38 23 61
" Herrera L.	32 24 56
" Méndez	42 22 64
" Vásquez G.	47 19 66
Suman	200 115 315

El estado de ellos se expresan en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO BALLEÑ

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 2
Al despacho para fallar 3
Con proyecto de resolución 4
Despachados 6

Sentencias

Sustanciándose 9
Al despacho para fallar 1
Con proyecto de resolución 3
Despachados 3

Sala de Acuerdo

Despachados 1 41

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 5
Al despacho para fallar 3
Despachados 4

Sentencias

Sustanciándose 1
Al despacho para fallar 3
Despachados 3

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose 2 27

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 2
Al despacho para fallar 4
Con proyecto de resolución 4
Despachados 4

Sentencias

Sustanciándose 7
Al despacho para fallar 4
Con proyecto de resolución 9
Despachados 4 38

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 2
Al despacho para fallar 4
Con proyecto de resolución 1
Despachados 3

Sentencias

Sustanciándose 3
Al despacho para fallar 3
Con proyecto de resolución 1
Despachados 3

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose 2
Con proyecto de resolución 1 28

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 2
Al despacho para fallar 2
Con proyecto de resolución 4
Despachados 2

Sentencias

Sustanciándose 6
Al despacho para fallar 6
Con proyecto de resolución 5
Despachados 3

Sala de Acuerdo

Al despacho para fallar 1
Con proyecto de resolución 1 32

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 3
Al despacho para fallar 2
Con proyecto de resolución 4

Despachados 3

Sentencias

Sustanciándose 4
Al despacho para fallar 2
Con proyecto de resolución 2
Despachados 2

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose 1
Despachados 1 24

MAGISTRADO MENDEL

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 4
Con proyecto de resolución 4
Al despacho para fallar 3
Para decidir reconsideración 1

Para ejecutoriarse el fallo proferido 1
Despachados 2

Sentencias

Sustanciándose 10
Al despacho para fallar 5
Con proyecto de resolución 5
Para ejecutoriarse el fallo proferido 2

Despachados 4

Sala de Acuerdo

Con proyecto de resolución 1 42

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 1
Al despacho para fallar 2
Con proyecto de resolución 5
Despachados 2

Sentencias

Sustanciándose 2
Al despacho para fallar 3
Con proyecto de resolución 3
Despachados 3

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose 1

Despachados 1 22

MAGISTRADO VASQUEZ G.

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 3
Al despacho para fallar 6
Con proyecto de resolución 3
Despachados 6

Sentencias

Sustanciándose 9
Al despacho para fallar 7
Con proyecto de resolución 9
Suspendido 1
Despachados 2

Sala de Acuerdo

Sustanciándose 1 47

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 1
Al despacho para fallar 3
Con proyecto de resolución 5
Despachados 4

Sentencias

Sustanciándose 5
Con proyecto de resolución 2
Despachados 3 19

Total general 315

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Procurador General de la Nación,

ARISTIDES ARJONA.

El Presidente de la Corte Suprema,

MANUEL A. HERRERA L.

El Secretario,

B. Reyes T.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1930.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN	21	14	24	11	2	4	21	12	15	18		
Boca Grande												
Limon		2		1			1	1	1	1		
Ciri				2				2	1	1		
Cirinto (Caupo)				1								
Majagual				1								
Las Minas												
Monte Lirio												
Nuevo San Juan		1		1			2	1	1	2		
Cativa		1	1	1			1		1			
Santa Rosa												
El Vega		3										
CHAGRES												
La Encantada		1		2								
Lagarto												
Piña							1			1		
Salud												
DOXOSO				2			1	1	1	1		
Miguel de la Borda		1										
Gobea		3					2	1	3			
Rio Indio		1		1			1	1	1	1		
Perezoso	1						2					
Garrote				1			1			1		
Isla Grande												
Maria Chiquita				1								
SANTA ISABEL (Palenque)	2			1								
Cusago			1	1				1		1		
Calebra			2				1	2		3		
Nombre de Dios			1									
Santa Isabel	2	1		1			1					
Viento Frio									1			
Miramar			2	1	2			2	1	1		
PUERTO OBALDIA												
Porcetti												
Corazón de Jesús							1	2	1	2		
Narganá	2	2	3									
Playita Chico												
Turpie												
Total	29	37	36	29	2	4	35	25	27	36		

Panamá, 31 de Mayo de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

POLITICA AGRICOLA

(Adoptado)

El Decreto del Ejecutivo en el que el Gobierno de la República concede a título gratuito el uso condicional de los terrenos nacionales de cualquier departamento, marca, desde luego, etapa importante de lo que pudiera llamarse nuestra política agraria. En tal ley, en que se puntualizan las facilidades que se dan a los sin trabajo deseos de encauzar sus actividades en el laboreo de los campos, sea cualquiera el círculo de sus registros extractivos y la forma o magnitud en que han de trabajar para convertirse en productores útiles que aumentan nuestra riqueza y sirvan para llegar al ansiado equilibrio entre lo que aportamos al mercado y lo que el país consume en el difícil proceso de su economía.

Hasta hoy no se había pensado seriamente en trazar las líneas de la política agrícola en forma metódica. Con anterioridad se han dictado acuerdos y disposiciones, y ellos son los puntales sobre los que descansan más tarde otras leyes, como la que comentamos, para aliviar en mucho el papel de los sin trabajos y aligerar al propio tiempo las condiciones de la metrópoli y de otras poblaciones de la República, que se encuentran congestionadas, tanto por quienes han sido separados de sus cargos o empleos como por los que buscan en las zonas urbanas posible remedio a sus situaciones afflictivas.

El principio de la política agrícola de Guatemala se esbozó con la creación del Ministerio de Agricultura pero a tal organismo le han faltado amplias normas legales dentro de las cuales desenvolver sus iniciativas de trascendencia, semejantes a la que faculta el uso de las tierras feraces y la explotación de las florestas. Su línea de desarrollo fue vaga y eso se debe a que no se organizó el programa que contenga leyes fundamentales que en sí vienen a producir un sesgo en los capítulos de la producción al aliviar, por ende, la etapa dolorosa por la que atraviesa Guatemala, a igual que otros países.

Una política como la que nos ocupa está basada en la realidad y en las condiciones mismas del país. Entre nosotros, no existe la industria en gran escala y el problema de la agricultura es el más apremiante, presentando las más diversas modalidades. De ahí que las futuras labores del Ministerio respectivo tendrán grandes proyecciones sirviendo para echar los cimientos de nuestra prosperidad. Sin sustentación sólida en el cultivo de las tierras se resiente el ritmo del comercio, de los transportes y la seguridad de las finanzas del Gobierno, que recibe un violento reflejo del auge o decadencia de la agricultura, en relación a las condiciones del mercado.

Las ventajas más visibles de la política agrícola serán, en primer término, el que el burocratismo entre nosotros, pierda terreno y las energías que se destinan a ese canal se enfíen a la atención de las plantaciones. De algún tiempo a esta parte el personal de las oficinas públicas ha ido en aumento, y nadie ignora que durante algunas pasadas administraciones las comarcas de varios departamentos se quedaron vacías. Una corriente de personas deseaba abandonar por siempre las faenas del arado, el cuidado de la ganadería para engrosar la legión de los servidores de la Nación.

Numerosos aspectos presenta la ley que concede a los agricultores el uso de las tierras nacionales. Entre ellos sobresale el que no se ve ninguna disposición de carácter extremista ni dirigida a producir lesión seria y grave a los intereses de productores ni de granjeros. Se encuentra aiudada a los recursos y las condiciones de la República en donde, por el momento, no es posible se suscitén esas grandes cuestiones que pueden desvanecerse sólo con la emisión de poderosas leyes de emergencia.

Todos los países en la actualidad reemplazan las funciones de la antigua política por sectores más limitados y de más provecho para los pueblos y sus habitantes. España vuelve a hablar en forma de-

terminante de una política agraria, tal como la imaginó el pensador Costa. México y Colombia discuten de la política del petróleo, de la misma manera que disertaron sobre ese tema los mismos Estados Unidos. También Chile sostiene una política minera y sus disposiciones tienden a dar ensanche extraordinario a la explotación de las canteras y de los minerales. De la misma manera que esas naciones trabajan en tal camino, nada más natural, que nosotros dediquemos gran parte de los esfuerzos estatales a la política agraria, como lo marca inicialmente el Decreto del Ejecutivo.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Viene de la segunda página

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 269, 782 a favor de la sociedad denominada *Swift and Company*, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva

Swift's

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio carne y puerco frescos, preparados, secos, curados, ahumados, y conservados en lata, y productos alimenticios obtenidos de los mismos, oleomargarina y manteca.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Agosto 21 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

CONTRATO NUMERO 49 BIS

Entre los suscritos, a saber: RAMON E. MORA, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y en adelante se designará al Gobierno; y FELIX C. DUQUE, en su propio nombre y representación, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contra-

tista, hemos convenido en celebrar el presente contrato que reforma el distinguido con el número 39 de 1928, sobre suministro de alumbrado público en la población de Chepo.

Artículo 1º El inciso del artículo primero del Contrato citado que dará así:

A suministrar alumbrado para las instalaciones de que tratan los incisos a) y b) para los particulares sin restricción alguna, durante doce (12) horas comprendidas entre las seis de la tarde (6 p. m.) y las seis de la mañana (6 a. m.) salvo en el caso de falta de pago por parte de los consumidores particulares.

Parágrafo. El Contratista podrá cobrar por el servicio particular a un precio fijo que no será mayor de B. 1.50 por mes, por cada foco de 40 vatios o su equivalente; pero cuando los particulares desearan pagar el servicio por kilovatio-hora, el Contratista estará obligado a adoptar el sistema de consumo por medidores, siempre que se trate de instalaciones menores de cinco (5) lúmenes de 40 vatios, o su equivalente, quedando bajo su control los medidores, pero sujetos a la inspección por electricistas graduados nombrados por el Gobierno. Tal inspección se practicará cuando se estime conveniente o por solicitud de los interesados, debido al mal funcionamiento de los medidores. El Contratista suministrará los medidores por cuenta de los particulares, mediante arreglos especiales entre las partes y el precio de cada kilovatio-hora, consumido será de once centésimos de balboa (B. 0.14).

Artículo 2º El artículo 2º del contrato que se reforma quedará así:

Para el alumbrado a que se refiere el aparte b) del artículo 1º, el Gobierno tomará una cantidad no menor de 8,500 vatios mensualmente, que se distribuirán en focos de superior calidad de filamento metálico o "mazda" tipos "H" o "C", de 25, 40, 50, 60, 100, 150 vatios cada uno o de otras marcas de calidad no inferior, según las necesidades del servicio. Se entiende que focos menores de 50 vatios sólo serán usados para alumbrado interior.

Artículo 3º El artículo 3º del Contrato en referencia quedará así: "El Gobierno pagará por el servicio del alumbrado público de que trata el artículo 1º, inciso b), (artículo 2º de este contrato), a razón de trescientos seis balboas (B. 306.00) mensuales por todo el tiempo que dure la vigencia de este contrato, entendiéndose que esta suma es el total del valor del servicio de alumbrado, computado a razón de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por kilovatio-hora.

Artículo 4º Este contrato reformatorio requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma en Panamá, a los 12 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

FELIX C. DUQUE.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Mayo de 1931.

Aprobado,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santa Marta (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN.

Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana	Sep. 1º "Venezuela"....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Sta. Marta	Sep. 2º "Zacapa".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 2º "Irióna".....	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa	Sep. 3º "Martinique".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York	Sep. 4º "Ulúa".....	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Sep. 4º "Irióna".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Sep. 4º "Cefalu".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y Port-of-Spain, Trinidad	Sep. 5º "Magdalena".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Sep. 5º "Pres. Grant".....	3 p. m.
Para Habana y Nueva York	Sep. 7º "California".....	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa	Sep. 8º "Zacapa".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. Por esta vía, Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil	Sep. 4º "Sta. Bárbara".....	10 a. m.
Para Centro América	Sep. 5º "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía, y Manta	Sep. 5º "Durazzo".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo	Sep. 5º "Odenwald".....	4.30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo	Sep. 8º "Laguna".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Sep. 2º "Montanan".....	
De Hong Kong, México y Nueva Orleans, La.	Sep. 2º "Irióna".....	
De Nueva York y Europa	Sep. 3º "Santa Bárbara".....	
De Nueva York y Habana	Sep. 4º "Ulúa".....	
De Jacksonville	Sep. 4º "Pres. Van Buren".....	
De Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia	Sep. 5º "Santa Teresa".....	

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Sep. 2º "Nelly Montón".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Sep. 4º "La Perla".....	10 a. m.
Para David (Por esta vía progreso, y Puerto Armuelles	Sep. 4º "Nuevo Panamá".....	4 p. m.
Para Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes.	

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

De Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes.	
De Bocas del Toro	Los Martes.	
De Chiriquí, vía Pto. Armuelles	Los Miércoles.	
De Chiriquí, vía Pedregal	Los Jueves.	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON

COLON

El Liquidador de Impuestos de Colón, dicta Resolución en un negocio

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Oficina del Liquidador General de Impuestos de la Provincia.—Resolución número 4.—Colón, Julio 2 de 1931.

Vistos: Resulta que el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, con Oficio número 539 de ayer, remitió a este Despacho, en seis (6) fojas útiles, las diligencias creadas en averiguación de la falta que hubiese cometido Joseph Damaso Williams, empleado del Canal de Panamá, por la introducción de tres (3) ruedas, fábrica Ford, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que en la confección de este informativo, se observan irregularidades que no son del caso puntualizar, cosa que daría lugar a la pérdida de tiempo precioso, el cual hay que aprovechar, dentro del cúmulo de asuntos que a diario existe la imperiosa necesidad de atender; taeras que, a pesar del interés personal que se tiene para atenderlas y despacharlas, con toda puntualidad, a veces el cúmulo de trabajo, no lo permite como se deseara.

Segundo. Que siendo similar la procedencia de los enseres tomados por el señor Leopoldo Simons, con respecto a los referidos en estas diligencias; que por el hecho de haber sido extraídos de un basurero, deben considerarse inutilizables, y por consiguiente sin valor comercial de ninguna naturaleza; y

Tercero. Que dada la naturaleza del asunto, esto es, que se trata de una materia que carece de valor, y sobre la cual, no es posible que recaiga ninguna sanción penal,

SE RESUELVE:

Suspender todo procedimiento contra Joseph Damaso Williams, por razón de las tres (3) ruedas de automóvil Ford, arriba expresadas; y en consecuencia, se ordena la inmediata devolución al señor William, de las referidas ruedas.

El Liquidador General de Impuestos,

IGNACIO MUÑOZ.
El Secretario ad-hoc,
Sebastián Delgado.

PROVINCIA DE COLON

COLON

El Liquidador de Impuestos de Colón, se dirige al Juez Primero del Circuito contestando traslado

Administración Provincial de Hacienda.—Colón, Agosto 21 de 1931.

Señor Juez Primero del Circuito de Colón.

Presente.

Ha ingresado nuevamente a esta oficina el expediente mortuario, del extinto José Mauricio Fidanque, por haberse dispuesto por ese Tribunal, por auto de diez y nueve de los corrientes, que se me diera traslado del contenido del escrito presentado a ese Despacho, por la parte interesada y con el cual se acompañaba la Xtra de Percepciones Especiales número 169, de 29 de Octubre del año pasado de 1930, por valor de ciento ochenta balboas (\$ 150.00), expedida con carácter devolutivo, por el señor Liquidador de Impuestos de la ciudad de Panamá, para responder del pago de los derechos mortuarios, de la sucesión referida, de José Mauricio Fidanque, cuya defunción tuvo lugar el día 4 de Noviembre del año de mil novecientos veintinueve (5 de Noviembre de 1929).

Contestando el referido traslado, me permito decir a usted lo siguiente:

Que de acuerdo con la doctrina establecida en el artículo mil seiscientos seis (1606) del Código Judicial, las únicas observaciones admisibles para impugnar como objetable, la liquidación formulada por el empleado de Hacienda, para deducir los impuestos fiscales sobre los bienes mortuarios, se hacen consistir en los siguientes casos:

Primero. Por error numérico en la deducción del impuesto.

Segundo. Cuando no se ha excluido el valor de las deudas hereditarias; y

Tercero. Cuando confundido el patrimonio del difunto, con bienes pertenecientes a sucesiones anteriores, el Recaudador no se limitó a liquidar el impuesto únicamente sobre el caudal de la mortuoria.

No estando comprendido el derecho de representación de la sucesión de José Mauricio Fidanque, dentro de los casos arriba preñados, para así objetar el pago del recargo del 25%, como recargo formulado contra la sucesión de José Mauricio Fidanque, es llegado el caso de que por ese Tribunal, sin más tramitación, sea aprobada en todas sus partes la liquidación previamente formulada contra dicha sucesión, toda vez que el impuesto herencial no se ha pagado dentro del año siguiente al día de la defunción, conforme lo estatuye el artículo 617 del Código Fiscal.

En los anteriores términos, dejo contestado el traslado que se ordenó evacuar, por ese Tribunal en la sucesión intestada de José Mauricio Fidanque.

El Liquidador de Impuestos,

IGNACIO MUÑOZ.

PROVINCIA DE VERAGUAS

SANTIAGO

Compras mobiliario para el Juzgado Municipal de Santiago

ACUERDO NUMERO 13 DE 1931
(DE 28 DE JULIO)

por el cual se vota una partida para la compra de mobiliario para el Juzgado Municipal.

El Consejo Municipal de Santiago,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la suma de B. 25.00 para la compra de mobiliario para la oficina del Juzgado Municipal de este Distrito.

Artículo 2º Se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la cantidad arriba indicada, e imputable así:

Departamento de Fomento
y O. Públicas

CAPITULO XI

Artículo 33 (bis) Para proveer de mobiliario al Juzgado Municipal de este Distrito, la suma de B. 25.00

Artículo 3º Este acuerdo registrará desde su sanción.

Dado en Santiago, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

J. GUILLEN.

El Secretario,

V. R. Padrozo.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago. — Santiago, Julio veintiocho de 1931.

Aprobado.

Ejecútase y cúmplase.

El Alcalde.

OCTAVIO HERRERA E.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.
Oficial.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Ganados Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Degüello... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida inmigración... 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Feros (Lastre)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios, Volantes de Impuestos sobre Venta de licres al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 29, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Florestales y sobre explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 29, 31 30 y 47 de 1925, traducidas al inglés... 0.50
Ley 28 de 1930, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación-Darid (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bien del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.50

Aranceles Consulares en Español... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azuleja sin marca ni señal alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus siembras. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

39 vs.—21

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan E. Pitti, vecino de Potrerillo Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, tuerta del ojo izquierdo y marcada a fuego en la paleta del lado de montar con este herrete: N la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que al que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Abril 15 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

C. Gómez E.

36 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Pardini de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado, chico, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

J

en la pierna del lado derecho. Dicho animal sin dueño conocido, ha sido cogido vagando por la población. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al

referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho por el término de treinta días a partir desde la fecha y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, 21 de Abril de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Antibal Grajales.

50 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor David Jiménez se encuentra depositado un toro de talla segunda, de color oscuro achotillo y marcado a fuego en la paleta y puerpa por el lado de montar así (Q).

Señales de sangre; mocha una oreja y dos bocados sacados; uno encima y el otro en la parte abajo de la otra oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor David Jiménez quien ha manifestado que dicho animal se introdujo en su potrero hace cinco meses, sin conocerse dueño alguno.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Enero 19 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO ALCEDO.

El Secretario,

E. Jiménez.

30 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco del entrante mes de Septiembre, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este tribunal el remate del bien embargado en la ejecución que agita Bradley Coningham, por medio de apoderado, contra Raymond E. Kubistchek.

El bien expresado consiste en una lancha motor, denominada "Jennie Griffin", que se encuentra anclada en la Bahía de Panamá y cuyas identificaciones son las siguientes: Nave motor, clase de aparejos, para Gubleta; dos mástiles, de una cubierta. Su tonelaje bruto es de 17.74 toneladas; su tonelaje neto registrado es de 16 toneladas. Sus dimensiones Esloro o longitud: cuarenta y seis pies, cuatro pulgadas. Manga o anchura, cuarenta y seis pies, cuatro pulgadas. Manga o anchura, diez y seis pies tres pulgadas. Puntal o altura, cuatro pies cuatro pulgadas. Su maquinaria consiste de dos motores de gasolina de cuatro cilindros cada uno que desarrollan ciento dos caballos de fuerza. La nave en mención fue construida en California, Estados Unidos de Norte América y ha sido avaluada en la suma de ocho mil balboas (B. 8,000.00). Esta nave cuenta con los aparatos siguientes: cadena y ancla, dinamó para electricidad, en buenas condiciones. Para ser postor hábil se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) sobre el total del avalúo. Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo. Se oírán posturas hasta las cuatro de la tarde y dentro de esa misma hora se oírán las pujas y repujas. Si no se presentaren postores por la mitad del avalúo, se hará al día siguiente un tercer remate y en él se admitirán posturas lícitas.

Panamá, 31 de Agosto de 1931.

C. Antonio Fábrega.

Secretario.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 29 de Agosto de 1931.

As. 4324. Escritura número 100 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Hermelinda vda. de Aguilera vende a Manuel Guardia G. una finca ubicada en Antón.

As. 4325. Contrato número 265 de 24 de Junio de este año, por el cual la "W. A. Torbert & Co. S. A." vende a Rodolfo Moreno Correa un carro automóvil.

As. 4326. Escritura número 107 de 20 de Noviembre de 1928, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de dos casas de propiedad de Concepción Mitre ubicadas éstas en el distrito de Chitré.

As. 4327. Escritura número 63 del 24 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Camilo Jorge vende a Luis E. Fábrega una finca situada en el distrito de Santiago.

As. 4328. Escritura número 352 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Enrique Halphen y Compañía Incorporada vende a Maximino Guerra una finca situada en la ciudad de David.

As. 4329, 4330 y 4331. Contratos por los cuales la "W. A. Torbert & Co. S. A." vende a los siguientes: Manuel Lasprilla, Alfredo Arias y Salvador Mangusing un carro automóvil.

As. 4332. Contrato número 21 de 18 de los corrientes, por el cual la "Wallingford & Co. Ltd." vende a C. H. Reimann un carro automóvil.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Aurelio Serrad, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

"Vistos:...

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en desacuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, declara:

"Primero: que esta abierta la sucesión abintestato del que en vida fue Aurelio Serrad, desde el día 21 de Mayo del año de 1929, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero, Ernestina Serrad en su calidad de madre natural del causante; y

"Tercero: Se ordena que comparezcan a votar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

"El edicto a que se refiere la disposición citada, también debe ser publicada por una vez a lo menos en la GACETA OFICIAL, Artículo 16 del Decreto N. 80 de 1931.

"Notificación.—PEDRO A. SILVEIRA—Luis Arce, Sec."

Y para las fines expresados se fija el presente edicto en lugar público de esta ciudad, por el término de treinta (30) días hábiles, por primera vez del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno, y dos copias de él se harán y entregarán al interesado para que las haga publicar en forma legal.

El Juez,

PEDRO A. SILVEIRA.

El Secretario,

Luis Arce.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que la señora Serafina Vázquez ha solicitado del Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa de madera y techo de hierro anamorado, sobre bases de madera. Dicha casa se halla situada en Cuipo, Corregimiento de Chiriquí, jurisdicción de esta provincia: mide catorce metros (14) ocho centímetros (8) de frente por diez metros (10) de retreta y cuatro centímetros (4) de fondo, lo que le da una extensión superficial de ciento treinta y dos metros (132) con setenta y dos (72) centímetros cuadrados. Limita por el Norte con la única calle del pueblo; por el Sur, por el Este y por el Oeste, con tierras de Julio Díaz-G.

Se hace presente, asimismo, a todas las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta días hábiles para oponerse a esta solicitud, término que comienza a correr desde hoy, veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico.

El Juez,

J. M. BELEÑO

El Secretario adjunto,

Práxedes P. Vázquez.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y siete del mes en curso, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate del bien perseguido en el juicio ejecutivo instaurado por Angel Severino contra Mauricio Valencia. El bien que se va a rematar en esta ejecución es un carro marca "Marquette" distinguido con el número 226221-1, el cual ha sido avaluado en la suma de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00).

Para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del avalúo en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas. La base para el remate es la suma especificada arriba y sólo se admitirán las que cubran las dos terceras partes de ella.

Panamá, Septiembre 2 de 1931.

P. A. Aizpé.

Secretario del Juzgado 3º Municipal.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y siete (17) del presente mes, para que comience al remate de los bienes remanidos en la acción de Lanzaamiento y Retención propuesta por Juan Gorrillo Echavarría contra Alicia Mazon. El bien que se remata es el siguiente:

"Una máquina de planchar "Singer" N. A. C. 2-2175 en perfecto estado de funcionamiento."

Para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor del avalúo.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día antes indicado se admitirán posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta que el Tribunal declare las ofertas concluidas y que se abra el remate.

Panamá, Septiembre 4 de 1931.

El Secretario,

Angel Sucre.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto Municipal de Panamá, por el presente cita al señor Leo Escobar, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de esta localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda ordinaria que le ha propuesto el señor Francisco Horta, por medio de apoderado. Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término que se le señala se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho de la Secretaría y copia del mismo se entregará al demandante para que de cumplimiento al artículo 473 del Código Judicial y 5º de la Ley 12 de este año.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM C.

El Secretario,

Angel Sucre.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia vda. de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de Las Sabanetas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse dueño alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado no se presentare, reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

E. CASTRO.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hosca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo), tiene aproximadamente dos años; y una potranca balla oscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene aproximadamente año y medio de edad. Estos animales se encontraban vagando en el lugar denominado: "La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedad del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—23

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de la Provincia de Cocle, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de J. Gutiérrez, en representación del señor Pablo Ledesma, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título gratuito, un globo de terreno denominado Agua Blanca, de siete hectáreas nueve mil ochocientos sesenta metros cuadrados (7 has. 9860 m.c.) de extensión superficial, ubicado en el Distrito de Aguadulce, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras de la Provincia.—Yo, que suscribo, Manuel de J. Gutiérrez, mayor de edad, abogado, y vecino de Aguadulce, en mi condición de apoderado especial del señor Pablo Ledesma, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Aguadulce y agricultor, pido a usted que, previos los trámites legales se sirva expedirle título gratuito de un globo de terreno que mide siete hectáreas nueve mil ochocientos sesenta metros cuadrados (7 has. 9860 m. c.) de capacidad superficial, situado en el lugar de El Roble, del Distrito de Aguadulce, denominado Agua Blanca y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Este y Oeste, terrenos libres y el camino que conduce a la población de El Roble hacia el Norte y Sur, propiedad del señor Adolfo Campos. Este terreno es para dedicarlo a la agricultura y se solicita con el derecho que la ley concede a todo jefe de familia. Acompaño el plano por triplicado. Presento además declaraciones que testifican el derecho de mi mandante y la adjudicabilidad del terreno y el poder que se me ha conferido para hacer esta solicitud.

Penonomé, 3 de Agosto de 1931.

M. J. Gutiérrez.

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía un ejemplar al señor Alcalde del Distrito de Aguadulce para su fijación por el término de treinta días hábiles, y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado, a las diez de la mañana de hoy, seis de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. GUARDIA A.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velandia, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hosco amarillito marcado a fuego con los ferrutes siguientes: dos abajo del anca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (....).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamar dentro del término legal; vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CORDERO.

El Secretario,

Valentin Rodriguez B.

30 vs.—27

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 650

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado únicamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE